



Arauca, Arauca, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

ASUNTO: AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA.
DEMANDANTES: JAIRO ALVEIRO GUALDRÓN Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL.
NATURALEZA: RÉPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 81-001-33-33-001-2017-00392-00

Del estudio preliminar del presente medio de control, se observa que la demanda no reúne todos los requisitos exigidos por la ley, razón por la cual se dispondrá la inadmisión de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, para lo cual se le concede a la parte demandante un término de 10 días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **so pena de ser rechazada.**

Menciona el apoderado de la parte demandante en el acápite de pruebas lo siguiente:

"11. Constancia expedida por la Procuradora 171 Judicial I para asuntos administrativos con radicado No. 264-067-2017 de fecha once (11) de septiembre de 2017 (...)"

Revisado los anexos aportados en el proceso de la referencia, se observa que el apoderado judicial no aporta la constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad, lo cual obligatorio para determinar además la caducidad que puede configurarse en el caso concreto.

Del mismo modo, se aporta CD en blanco, por lo tanto deberá aportar en medio magnético la copia de la demanda la cual deberá estar suscrita en formato PDF y no superar los 2MB.

Así mismo, deberá aportar copia de la subsanación para el traslado a los demandados y al Ministerio Público con los anexos a que haya lugar, así como copia de la subsanación en medio magnético.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el presente medio de control de Reparación Directa promovido por JAIRO ALVEIRO GUALDRÓN Y OTROS, en contra del NACIÓN -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días, a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, **so pena de rechazo de la demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



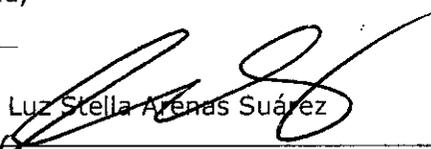
JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **181**
de fecha **11 de diciembre de 2017.**

La Secretaria,



Luz Stella Arenas Suárez